



Junta de Andalucía



Govern de les
Illes Balears

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS, PARA LA CESIÓN DE LA PLATAFORMA SÉNECA Y SU UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE UNA HERRAMIENTA DE GESTIÓN EDUCATIVA PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Sanz Cabello, Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, designado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 25, de 26 de julio de 2022, en su calidad de Presidente de la Agencia Digital de Andalucía de acuerdo con el artículo 12.1 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, y modificados por la disposición final segunda del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, correspondiéndole la superior representación institucional de la Agencia, en virtud del artículo 12.2.a) de sus Estatutos.

De una parte, doña María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, designada por el Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, y en el uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Y de otra parte, don Antoni Vera Alemany, Consejero de Educación y Universidades del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, nombrado por Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros de Gobierno de las Illes Balears, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11.c) de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Las partes se reconocen mutuamente la calidad con que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos en él contenidos y, al efecto,

EXPONEN

Primero.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 52 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil,

Segundo.- El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en su artículo 36 de las enseñanzas establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en la creación, la organización y el régimen de los centros públicos; régimen de becas y ayudas con fondos propios, la formación y el perfeccionamiento del personal docente; servicios educativos y actividades extraescolares complementarias en relación con los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en colaboración con los órganos de participación de los padres y las madres de sus alumnos.

Tercero.- A la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional le corresponde la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, asumiendo a través de la Secretaría General Técnica la competencia para la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación en la modernización de los procedimientos administrativos, a excepción de las competencias atribuidas a otros órganos de la Consejería, bajo las directrices, en su caso, de la Consejería competente en la materia de simplificación y modernización de dichos procedimientos, de conformidad con el artículo 6.1. n) del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Cuarto.- A la Consejería de Educación y Universidades le corresponde la regulación, programación y control tanto de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, así como de la enseñanza universitaria, si perjuicio de la autonomía universitaria, de conformidad con lo previsto en el Decreto 16/2023, de 20 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, y del Decreto 17/2023, de 23 de agosto, por los que se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Quinto.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en el Capítulo V de su Título Preliminar, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, con el fin de hacer efectivos los principios de simplicidad, proximidad, y agilidad en la actuación de los poderes públicos y eficiencia en la gestión de recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes.

Para facilitar el cumplimiento de estos principios, el artículo 157 de dicha norma establece que «1. Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, (...)» y «2. Las aplicaciones a las que se refiere el apartado



anterior podrán ser declaradas como de fuentes abiertas, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomente con ello la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información.».

Sexto.- La Junta de Andalucía a través de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, ha desarrollado el sistema de gestión de centros denominado SÉNECA, diseñado para atender la gestión de los centros de enseñanza integrados en la Red de Centros Públicos dependientes de la Junta de Andalucía. Este sistema soporta en la actualidad la gestión académica y económica de los centros incluidos en la Red de Centros públicos dependientes de la Consejería y la implementación de todos los intercambios de información entre la Administración educativa y los centros de enseñanza. El diseño del sistema informático basado en un alto grado de parametrización tanto para procesos como para la estructura de la información confiere al sistema un alto grado de flexibilidad que permite su implantación en cualquier otra Administración Educativa, estando actualmente implantado o en fase de implantación en otras Comunidades Autónomas.

Séptimo.- El artículo 18 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de información SÉNECA y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, establece lo siguiente:

«1. El sistema de información SÉNECA será declarado como fuente abierta y puesto a disposición de otras Administraciones educativas. A tal efecto, se formalizarán los correspondientes convenios de colaboración.

2. En el soporte a las relaciones con las demás Administraciones públicas y con las personas que utilicen el sistema se aplicarán las medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa y eviten discriminación de la ciudadanía por razón de su elección tecnológica.».

Octavo.- Tanto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus artículos 3 y 8, respectivamente, incluyen, entre los principios generales y de relaciones interadministrativas de las Administraciones Públicas y de la Administración de la Junta de Andalucía, los de colaboración y cooperación en sus relaciones.

Noveno.- De acuerdo con los párrafos g) y w) del artículo 6.3 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, le corresponde a la Agencia la gestión de los derechos de uso de productos software, bases de datos y en general cualesquiera elementos lógicos o físicos, así como la transferencia tecnológica y cooperación en materia de tecnologías de la información y la comunicación y el impulso de la reutilización de sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, el artículo 8.3 de los Estatutos establece que la Agencia podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades y acordar la creación de órganos y grupos de trabajo para su seguimiento y, en general, para la cooperación y la coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias. De otro lado, entre los principios generales que presidirán la actuación de la Agencia definidos en el artículo 9 de los Estatutos figuran la colaboración y cooperación.

Décimo.- La Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene interés en la plataforma SÉNECA para la gestión electrónica en el área de la gestión

educativa de los centros de sus competencias y su uso en el desarrollo de una herramienta de gestión educativa para los centros dependientes de la misma.

Por todo ello, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del Convenio es la cesión del derecho de uso del paquete de software que soporta la plataforma SÉNECA para su utilización en el área de gestión educativa de los centros de competencia de la Consejería de Educación y Universidades, del Gobierno de las Illes Balears, a través de su pertinente desarrollo y adaptación a sus necesidades propias.

Segunda.- Compromisos de las partes.

1. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y la Agencia Digital de Andalucía se comprometen a:

- a) Entregar sin cargo alguno el software que soporta la plataforma SÉNECA a la Consejería de Educación y Universidades.
- b) Apoyar al personal tanto técnico como de gestión de la Consejería de Educación y Universidades en la implantación de la plataforma, con el suministro de información de técnica y documentación, así como otro tipo de soporte técnico en cuanto a la instalación y puesta en marcha del sistema.
- c) Permitir que la plataforma sea modificada y adaptada funcionalmente a las necesidades específicas de la Consejería de Educación y Universidades.

2. La Consejería de Educación y Universidades se compromete a realizar las siguientes funciones:

- a) El mantenimiento posterior de aquellas modificaciones, ampliaciones o adaptaciones de la plataforma que sus servicios técnicos pudieran realizar en el aplicativo original, sujetos a las siguientes directrices:
 - 1ª. Parametrización, de modo que sean adaptables a su uso por cualquiera de las dos Administraciones educativas.
 - 2ª. Cubrir preferentemente las zonas de interés común de ambos organismos.
- b) Comunicar las modificaciones, ampliaciones o adaptaciones, que sus servicios técnicos pudieran en su caso realizar sobre el software original, y a entregar sin cargo alguno una copia de las mismas si así se le solicitase.
- c) Revertir a la Junta de Andalucía todos los avances tecnológicos de la plataforma SÉNECA que sobre ella desarrolle, cuando sea de interés para aquella.



- d) Incluir una referencia al presente Convenio en toda información o comunicación que se realice sobre la plataforma desarrollada por su parte, partiendo del código fuente de la plataforma SÉNECA, conforme al siguiente texto: "El sistema de información XXX ha sido implantado en base a la cesión del sistema de información Séneca de la Junta de Andalucía, gracias al Convenio de colaboración suscrito en fecha XXX".
- e) Mantener la debida reserva en cuanto a la información facilitada dadas las cautelas que en materia de seguridad requiere un sistema de información de esta naturaleza donde se registran datos de carácter personal, en particular los relativos a los expedientes académicos del alumnado.
- f) No facilitar a terceros el sistema de información objeto de la cesión, ni ninguna documentación asociada al mismo, sin el consentimiento previo de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Tercera.- Financiación.

Del cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio no se derivará contraprestación económica alguna para las partes.

Cuarta.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir y respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás legislación concordante.

No obstante lo anterior, para el desarrollo del presente Convenio no se prevé la realización de actividades de tratamiento de datos personales ni de cesiones o transferencias de datos personales.

Quinta.- Comisión Técnica de Seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio formada por dos representantes de la Consejería de Educación y Universidades designados por su persona titular, un representante de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional designado por su Secretaría General Técnica y un representante del área de Educación de la Agencia Digital de Andalucía, que velarán por el cumplimiento del presente Convenio.

2. La Comisión, partiendo del conocimiento de las características técnicas y funcionales del Sistema de Información SÉNECA, tendrá como misión analizar y comprobar la evolución del mismo en ambas instituciones, promoviendo actuaciones y líneas de desarrollo prioritarias del proyecto de común interés para ambas partes. De igual modo, la Comisión verificará el cumplimiento de las obligaciones contraídas y establecerá los procedimientos y formatos más adecuados para el intercambio acordado de información y tecnología, asimismo será la competente para la resolución de las cuestiones de



interpretación y de los conflictos de ejecución que pudieran presentarse, conforme al artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión se reunirá al menos una vez al año. Estas reuniones se celebrarán electrónicamente. Las decisiones se adoptarán por unanimidad de los miembros presentes.

3. La Presidencia de la Comisión se desarrollará rotatoriamente por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía los años impares y por la Consejería de Educación y Universidades los años pares.

La Secretaría de la Comisión será igualmente rotatoria desempeñándose por la parte que ejerza la Presidencia, que se encargará de redactar las actas de las reuniones.

4. A las reuniones de la Comisión podrán asistir otras personas, con voz y sin voto, en relación con aquellos asuntos cuya naturaleza aconseje que sean oídas para una mejor ponderación y eficacia de los asuntos tratados así como de los acuerdos y decisiones que se pudiesen adoptar.

5. En cuanto a su funcionamiento, esta Comisión se regirá en lo no expresamente previsto para la misma, conforme a lo establecido en la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como a lo dispuesto en la Sección 1ª, del Capítulo II, del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sexta.- Modificación del Convenio.

La modificación del clausulado del presente Convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Séptima.- Publicidad.

1. En cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad deberá hacerse constar la colaboración de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a lo establecido en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El presente Convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Octava.- Vigencia del Convenio.



El presente Convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime y expreso antes de la finalización del plazo inicial, previa propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Novena.- Causas de extinción del Convenio.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en alguna de las causas de resolución que se enumeran a continuación:

a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia.

b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la otra parte un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Técnica de Seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá llevar aparejada la indemnización de los perjuicios causados por el mismo en el caso en que estos fueran cuantificables económicamente.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado, por ambas partes, el correspondiente acuerdo por escrito.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

2. En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Décima. - Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Cualquier duda o controversia que pueda suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación, modificación, cumplimiento, resolución y efectos del presente convenio se resolverá, en primer término, en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento prevista en la cláusula quinta y, en su defecto, por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR,
DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTE DE LA
AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

SANZ CABELLO
ANTONIO  
Firmado digitalmente por SANZ
CABELLO ANTONIO
Fecha: 2024.10.21 12:58:04 +02'00'

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO
Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA
DE ANDALUCÍA

CASTILLO MENA MARIA
DEL CARMEN - 
Firmado digitalmente por CASTILLO
MENA MARIA DEL CARMEN -

Fecha: 2024.10.15 09:22:15 +02'00'

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
UNIVERSIDADES DE LAS ILLES BALEARS

Fdo.: Antoni Vera Alemany

Firmado por ANTONIO VERA ALEMANY -
 el día 09/10/2024
con un certificado emitido por AC
Firmaprofesional - CUALIFICADOS